

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: Lina María Rocha Bonilla
Demandado: Martha Lucia Aguirre Romero
RAD: 2009-318-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por LINA MARIA ROCHA BONILLA contra MARTHA LUCIA AGUIRRE ROMERO, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada. Prográmese por secretaria cita para ello.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c7845cc5e42c4a1163f391764c6df8791b7a7c1e80ab938840ed8a5da8178**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
2014 - 0160

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de crédito por valor de (\$39.583.432.34).

De conformidad a lo anterior, se dispone:

- ✓ RÍNDASE informe respecto de los títulos judiciales que obren a órdenes del proceso. Por secretaria, procédase de conformidad.
- ✓ Cumplido lo anterior, ENTREGUESE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes a favor de la parte demandante hasta por el valor de la liquidación de crédito aprobada. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°002. Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ec635b7363034e9b59ca83fb1c07829388163b42ed95fde4694c38aff180a**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: José Eduardo Argaez Bonilla

RAD: 2015-0371-00

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la parte demandada GUARDÓ SILENCIO durante el término de traslado del avalúo presentado por el demandante.
2. Se aprueba el avalúo del vehículo camioneta, Chevrolet linea tracker, 2014, 2796cc, particular, color plata, PLACAS HJZ-257. por valor VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$25.010.480MCTE)
3. De las cuentas rendidas por el secuestre Traslugon Ltda, el pasado 8 de agosto de 2021, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baed40d40251db72ade70d1ab872ebbe081208fef67605d7711bec2744249ef0**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MIXTO

Demandante: Banco Pichincha.

Demandado: Julian Arturo Robayo Echeverría

RAD: 2015-589-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO PICHINCHA contra JULIAN ARTURO ROBAYO ECHEVERRÍA, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense
- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, y entréguese a la parte demandada. Líbrese oficio.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bff7f602689ed0f94f2dbfe63f79e45b933266da29d01b2c569dd19de19735**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL (PERTENENCIA)

Demandante: Blanca Alcira Mortigo Duarte

Demandado: Juan José Mortigo Duarte y otros

RAD: 2016-00295-00

En conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Se ordena como prueba la documental aportada por el demandante y la prueba testimonial Marta Teontilda Gavria Bandon, Juan Simon Tibaquicha Castañeda, Luis Eduardo Muñeton Melo, -Blanca Cecilia Bohórquez, Epifanio Duarte Macias sin perjuicio de la facultad del juez de limitar los testimonios
2. Se ordena como prueba de oficio un perito topógrafo que elabora planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente, acosta del demandate, que informara si el bien inmueble objeto del proceso corresponde con la matrícula 50N-742253 y deberá entregarse 5 días hábiles antes de la diligencia de inspección judicial, y deberá hacerse presente en la diligencia.
3. Señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL presencia al inmueble objeto del proceso, para el día 29 de abril de 2022 a las 8:30am solo se presentaran las partes y los apoderados y deberán portar el carnet de vacunas y todas las mediadas de bioseguridad
4. Señalar como fecha , para el día viernes 4 de marzo de 2022 a las 9 am para continuar audiencia en la que se escuchara a las partes y testigos el apoderado deberá garantizar que tengan la conexión en orden a realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista por el artículo 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias prevista en el citado precepto.
En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley. De ser posible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 372 ibidem, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá

sentencia. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19 que impide el acceso de personas a las sedes judiciales y siguiendo las directrices implementadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que pueden usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho (jprmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama judicial.

Finalmente, por secretaría permítase el acceso al expediente digital a los extremos del presente asunto.

5. Requerir a la parte demandante y a su apoderado para que asistan a la audiencia en la fecha indicada.
6. Agotado el trámite anterior, el despacho procederá a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
7. Para el día de la diligencia, téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial COVID - 19.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.

CLAUDIA ZUGEY MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ee4e353977f84610aded8aca9c16e3c4b53505135a59884e7081a84d1d60bf**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD:2016 - 409

De conformidad a lo previsto en el artículo 595 y ss del C.G. del P., se ordena agregar el despacho comisorio diligenciado, para lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Código de verificación: **b480d8de6b0c9ae758dcb09e4b921f6119d2f1c368574d61340a86a01357eea9**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Sector O Etapa 7 Darien Agrupación de Lotes Palo de Agua I PH

Demandado: Esther Edilma Romero Saenz y otro.

RAD: 2017-281-00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por AGRUPACION DE LOTES PALO DE AGUA I PH SECTOR O ETAPA 7 DARIEN contra ESTHER EDILMA ROMERO JAIMES, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, y entréguese a la parte demandada. Por secretaría prográmesese cita.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5598ee46e1fd7dde93cd478b6b25145a5c14262e8874055545f376e7ea4bfa0**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)

Demandante: Peña Quintero & CIA S CA

Demandado: Cajeto S.A.S.

RAD: 2017-0650-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandante de conformidad con el artículo 599 del CGP se decreta el embargo del bien con Matricula Inmobiliaria 50N20553635 Propiedad de Luz Dary Villareal Espejo identificada con Cedula No. 52786989 .Por Secretaría OFÍCIESE a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan..

Se señala como limite de la medida la suma de \$ 26.916.837

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577588620174a792afc188103105beef4aed87e5b2e17142416512f8d9742c69**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Victor Alfonso Mora Galindo

RAD: 2018-380-00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR ALFONSO MORA GALINDO, por pago parcial de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11e62f13916faf272cd728200a3dd0352058e032ccfc356a6e7ad3da81e0b49**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2018 - 0448

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, el despacho, **DISPONE:**

- **REQUERIR** a la doctora **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, para que acredite a este despacho judicial la calidad en la que actúa y las facultades concebidas por la entidad a la que representa, si fuera del caso.

Por otro lado téngase por **ACEPTADA LA RENUNCIA** de poder presentada por la Doctora Angie Melissa Garnica como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195b4187b56feb00dd3d3ad8d6b68ae8b3187309393a2a058fe1621676d9db2**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2018 - 0676

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita tener en cuenta el trámite de notificación realizada y puesta en conocimiento al juzgado mediante comunicación electrónica el día 18 de diciembre de 2020.

Una vez revisadas las diligencias, dentro del presente trámite, encuentra el despacho que efectivamente se requirió mediante auto calendado el día 25 de noviembre de 2020 a la apoderada de la parte demandante para que surtiera las diligencias de notificación a la demandada.

Frente a esta situación, la apoderada de la parte demandante indicó que dio cumplimiento a lo anterior y procedió a enviar correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020 aportó los soportes de envío de notificación a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es decir que se materializó una actuación procesal, antes de la conmutación del término establecido en el numeral segundo literal b, del artículo 317 del CGP.

CONSIDERACIONES

Seria esta la oportunidad legal para continuar con el trámite de la referencia de no ser porque se percata el despacho judicial en que ha incurrido en error, el cual deberá sanearse en virtud de los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, que establece que en el ejercicio de control de legalidad y además teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, este despacho considera pertinente, dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 19 de marzo de 2021 mediante la cual se dispuso terminar el asunto de la referencia, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se evidencia que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, cuando indica que mediante memorial allegado el día 18 de diciembre de 2020 aportó certificado de envío de notificación conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Conforme con lo anterior se procede a dejar sin valor y efecto la providencia de 19 de marzo de 2021. Por las razones expuestas, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito - art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: TENGASE por notificado al demandado **TIBAIOMI DISTRIBUCIONES S.A.S.**

TERCERO: Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del precitado demandado.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución con la consiguiente liquidación del crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo librado.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000.** Tásense.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

TAC

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ec2e93804be02cd62ee42b4618130e4550593848387fdbba501eda648a6e2**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
RAD: 201900026

En revisión dada al expediente encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, y en este sentido se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el día 01 de julio de 2021, mediante el cual el despacho decidió requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Alcaldía Municipal de Cota Cundinamarca. **Secretaria proceda de conformidad**

Por otro lado, se **ORDENA REQUERIR** al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; Fiscalía General de la Nación; Oficina de Planeación Municipal de Cota, Cundinamarca, en los términos ordenados mediante auto calendado el día 14 de marzo de 2019 **Secretaria proceda de conformidad**

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97fd933c059172601f04819c113da8c8bc4b17f4c2537c5aa3dd6eb2dc4623**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luz Dary Villareal Espejo

RAD: 2019-0564-00

1. Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas 800.000 realizada por secretaria, las partes guardaron silencio, se APRUEBA.
2. Por cuanto durante el término de la liquidación del crédito POR VALOR DE \$ 5.508.669,60. a fecha 24 de marzo de 2021, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado LA APRUEBA.
3. Páguense los títulos que llegaren al proceso hasta el monto del crédito y las costas aprobado

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c723b5c22c452de20a1b01cc412c7a81d76aa1c3d23f73e79c0a603ebd81d**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
2019 - 0565

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de costas no fue objetado dentro del término previsto para ello, este despacho judicial dispone la aprobación de la liquidación de costas.

- **CORRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

Contabilícese el término correspondiente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°002 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb362ec588fbb3c7b64cde1530f9c6f69180dbea1350df88c64861fec61801a5**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Abonos Químico Orgánicos de Colombia S.A.S

RAD: 2019-0614-00

- Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas por valor de \$ 1.567.465. realizada por secretaria, las partes guardaron silencio, se APRUEBA.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N° 001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5530e165a64d0e526b6c78d178ae102eac975ef18b073180aae432c97f93f40d**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA ANTICIPADA
2019 - 0815

De la revisión dada a las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de exhibición de documentos enlistados en la solicitud de la parte interesada, señala fecha para el día 11 de marzo de 2022 hora 10 am_, la cual se llevara a cabo en las instalaciones de la Corporación, Sin Ánimo de Lucro Pueblo Viejo Country Club.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara fuera del despacho, se solicita a la parte interesada traer un portátil para el diligenciamiento de la audiencia, además deberá asumir los gastos que se ocasionen con la realización de la misma.

TERCERO: Para el día de la diligencia igualmente téngase en cuenta las medidas de bioseguridad que para la fecha se encuentren dispuestas por el Ministerio de Salud y Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia mundial **COVID - 19.**

CUARTO: Por el apoderado interesado comuníquese por el medio más expedito, la fecha en que tendrá lugar la diligencia a las partes.

NOTIFIQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcfc649e66a1c1153b95c5873524e10c1fe2341254fb411d4bdd5f80a9c6845**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DISMINUCIÓN DE CUOTA Y VISITAS RAD: 2020 - 0092

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, como quiera que en tratándose de procesos verbales sumarios como el que nos concita, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Estatuto General del Proceso en concordancia con el artículo 372 y 373 de la misma obra.

En el anterior sentido, y siendo claro que en el sub-judice se encuentre concluido el término previsto en el artículo 392 del C.G.P., procedió la citación a la audiencia inicial contemplada en el mismo artículo, fecha que se fijó mediante auto calendado el día 30 de agosto de 2021, la cual se mantiene.

Sin embargo atendiendo lo preceptuado en el artículo 392 del C.G.P., y en complementación del aludido auto, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes. Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por decorrido en el término legalmente establecido, del traslado de la contestación de la demanda

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes medios de prueba:

DEMANDA PRINCIPAL

➤ PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas: **LIBIA IVETH GARCÍA MONTAÑA; EDNA LICETH PÉREZ GARCÍA y ERNESTO SÁNCHEZ ALARCÓN**

DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y en el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda.

INFORMES

OFICIESE a la Comisaria de Familia de Cota Cundinamarca, para que:

- Informe las actuaciones adelantadas por parte del demandante en aras de lograr el cumplimiento de las visitas.
- Allegue informe de valoración psicológica efectuada al demandante y a los NNA en cumplimiento de lo ordenado por la misma autoridad en acta de

audiencia de fallo 11 de marzo de 2016, especialmente que informe si la demandante si ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por dicha entidad, en cuanto al seguimiento psicológico a los menores

Respecto de la solicitud de efectuar una valoración psicológica a través del ICBF o Instituto de Medicina Legal a los menores, el despacho se pronunciara frente a la misma, una vez se allegue el informe de valoración psicológica efectuada a los NNA por parte de la Autoridad Administrativa, evitando con ello una posible re victimización de los menores de edad.

B.- PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas: **JAIME ORJUELA VIRACACHA; VICTOR MORA GALINDO; HILDA ROSA GALINDO MORA.**

C. DE OFICIO

- **OFICIESE** a la empresa TOPTX, para que remita de manera inmediata certificaciones de ingresos de los años 2019; 2020 y 2021 del demandado y los recibos de pago mensuales de los mismos años por todo concepto; (salarios, primas, vacaciones, comisiones)
- **OFICIESE** a la Estación de LA policía NACIONAL de Cota, Cundinamarca, para que de manera inmediata ponga a disposición de este despacho judicial copias legibles del registro del libro poblacional, DESDE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA LA FECHA, en donde INTERVENGAN los señores CESAR ANDRES PEREZ GARCIA y HILDA JANETH MORA GALINDO en lo que atañe a las visitas de SUS MENORES HIJOS.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte tanto del demandante, como de la demandada

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe19bf4e231dad3ba5dec371e75577fe861c28893c0be08291209c5e5f76b18**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTIA)
RAD:2020 - 113

Póngase en conocimiento la respuesta de las entidades bancarias esto es BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BBVA, CITI BANK, respecto de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

Por otra parte se les indica a los memorialistas que mediante auto calendarado el día 22 de septiembre de 2021 se aceptó la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A., se procedió a reconocer personería al doctor Juan Pablo Díaz Forero y a su vez se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16c97788942cdf510c314ee4413f004e88f771efdd09bf7d200ac8259e3afe9**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
Demandante: Lending Mark Colombia S.A.S.
Demandado: Florencio Tapia Toro.
RAD: 2020-0168-00

El apoderado judicial del demandante allega la constancia que no fue posible la entrega de la citación dirigida al demandado, por lo que se procederá a ordenar el emplazamiento de éste, dado que no ha sido posible notificarlo, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado FLORENCIO TAPIA TORO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio de fecha 27 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.
2. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad - litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.
3. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento del citado demandado, en la página web de la Rama Judicial - registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255aa3fc341525cf23ebcac0397df75b1bc5ba2d8b6f0a8c53bb06709c1676d**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

MONITORIO

Demandante: Johan Steve Clavijo Rodríguez

Demandado: Francia Olmos Ruiz

RAD: 2020-0478-00

Por cuanto durante el término de traslado de la liquidación de costas por valor de \$550.000.)realizada por secretaria, las partes guardaron silencio, se APRUEBA.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

CM

La anterior providencia se notificó en estado N° 001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b333547ab6c51f02f667c3ba096cc5a2cccf804b69918bfd50c5149731e74dbb**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Elva Emigdia Pérez

RAD: 2021-041-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el Garantía Mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. contra ELVA EMIGDIA PEREZ, por pago parcial de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N.
001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9444c80d2e1f8a6d375df7621d843cd3ca3f0f29002b94325625daa3e7cde23f**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Bancolombia s.a.

Demandado: Andrés Miguel Díaz Galindo

RAD: 2021-100-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES MIGUEL DIAZ GALINDO, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, y entréguese a la parte demandada. Líbrese oficio.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95483ccc580a78dc799a74200a683d259125ed652b767a1d586f77f967352f81**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: Activos Capital S.A.S.
Demandado: Jorge López Compañía S.A.
RAD: 2021-112-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **ACTIVOS CAPITAL S.A.S.** contra **JORGE LOPEZ COMPAÑÍA S.A.**, **por pago total de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.
- Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Comuníquese al Banco Agrario.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2498440c04b226fc905df651222edf2d7900179fe7efe4b6df272f43f15c92**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: Intexzona S.A.

Demandado: Comercializadora Mueblimaquinas S.A.S.

RAD: 2021-157-00

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por INTEXZONA S.A. contra COMERCIALIZADORA MUEBLIMAQUINAS S.A.S, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N. 001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee1a06ed2caacc4b9e693301c89d9459e413abd37813382312b05af52c1e0c2**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0262

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía) en favor de la **CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE BOSA** y en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA**, por las siguientes sumas de dinero así:

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$29.800.000.00)**, por concepto del valor capital correspondiente al título base de esta ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

7AC

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c4639f19babf601d47f03e46ef728ed8bc5c625ce53c3b609084d087eed4e**
Documento generado en 17/01/2022 06:42:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESTITUCION (Única Instancia)
2021- 0384

Como quiera, que el apoderado de la parte demandante Doctor TEOFILO NIÑO RAMIREZ, manifestó que el inmueble cuya restitución se pretendía dentro del trámite de la referencia, ya fue efectuada por parte de los aquí demandados desde el pasado ocho (8) de septiembre de 2021, y su admisión no había sido resuelta en razón a la carga procesal existente en el juzgado, el despacho **DISPONE:**

- Dar por terminado el proceso y ordenar el archivo de las presentes diligencias, como quiera que se cumplió voluntariamente el objeto del proceso conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f741c6c936f329c4a0f53ba85e666aaefb6fd473b7ac4c968e5b4a74bfaade0**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0430

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía) en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** en contra de la heredera determinada de **DIEGO ANDRES RIAÑO (Q.E.P.D.)**, la señora **LAURA TORRES LARA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes sumas de dinero así:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota del 23 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 30 de septiembre de 2020.2.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 07 de octubre de 2020.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 14 de octubre de 2020.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 21 de octubre de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 443. 000.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia

financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- ORDENESE el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización presentada en el anterior escrito por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce129632d1c94369f13b4ffb5bb78fac309eba1f4ec221d6aa449fd5360b75**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.

Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2021 - 0450

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía) en favor de **CODENSA SA ESP** y en contra de **TEXTILES CHORNY´S LTDA**, por las siguientes sumas de dinero así:

- **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 627604060-6**

Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$ 40.918.608)**, que corresponden a capital respecto del título ejecutivo, base de la presente ejecución.

Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 9.802.752)**, que corresponden a Intereses moratorios causados respecto del título ejecutivo, base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en el título valor, base de la ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, que fue el 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d4c113482e6156966b685950571eb22f00514fca46295072d8f37960493d12**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0451

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía) en favor de **GILMA MÓRTIGO DELGADO** y en contra de **INDUMADERAL AMBIENTES S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero así:

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes octubre de 2020.

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 6.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota pactada en el acta No. 1564 del 18 de septiembre de 2020, que debía ser cancelada el día 18 de diciembre de 2020.

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 4.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 4.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 6.000. 000.00)**, correspondiente a la cuota pactada en el acta No. 1564 del 18 de septiembre de 2020, que debía ser cancelada el día 18 de marzo de 2021.

Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 4.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 4.000. 000.00)**, que corresponden al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en el titulo valor, base de la ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **RECONOCESE** y téngase al doctor **DANIEL FELIPE RUBIO VELANDIA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb94fd8c13493e32b9d76af15131a58d892fa0f54e182bc97049a42108dac1f**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

**VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
RAD: 2021 - 0461**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley, el juzgado, **DISPONE:**

1.-Admitase la presente demanda **VERBAL ACCION DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presenta el señor **LUIS ARTURO GUTIERREZ CHAVARRIA**, en contra de **CARLOS MENDOZA LARROTA y PERSONAS INDETERMINADAS**.-

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3- Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados **CARLOS MENDOZA LARROTA y PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a los demandados **CARLOS MENDOZA LARROTA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

5. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA, CUNDINAMARCA**. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3369a5ff35f216ad6b894df8ab9aed3df0d711fa329b21faabfe74797da0ff**
Documento generado en 17/01/2022 06:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (Menor Cuantía)
RAD: 2021 - 0465

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de menor cuantía, promovida por **LA SOCIEDAD S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA** contra **MAURICIO GUTIERREZ MENDOZA** y **MARIA NELY RIAÑO ROJAS**, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, la escritura pública No.772 del 27 de julio de 2020 otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el artículo 468 del código general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MAURICIO GUTIERREZ MENDOZA** y **MARIA NELY RIAÑO ROJAS** para que en el término de cinco (5) días, paguen a favor **LA SOCIEDAD S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA** las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. CA - 21250673

1. Por la suma de \$25.000.000.oo M/CTE., por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a partir del 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

B. Pagaré No. CA 21250674

1. Por la suma de \$25.000.000.oo M/CTE., por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a partir del 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

C. Pagaré No. CA 21250675

1. Por la suma de \$25.000.000.oo M/CTE., por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a partir del 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

D. Pagaré No. CA 21250676

1. Por la suma de \$25.000.000.oo M/CTE., por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a partir del 27 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de los cuales se tendrán cinco (05) días para pagar y cinco (05) días para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20671156, de propiedad de los demandados **MAURICIO GUTIERREZ MENDOZA** y **MARIA NELY RIAÑO ROJAS**.

- En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense.)
- Se reconoce personería al Doctor **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO** como apoderado judicial del demandante (principal) y a la doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES** (sustituta), en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5fa8adfa527005a4f333e0300581c2bf8d91b3948663947df4573c5f7b3fb8**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2021 - 0566

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía) en favor de **CESAR AUGUSTO SUAREZ PEÑA** y en contra de **JORGE HARVEY GALLEGO CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero así:

Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, cuyo valor corresponde a la primera cuota acordada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuyo pago se hizo exigible el día 20 de marzo de 2019

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, cuyo valor corresponde a la segunda cuota acordada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuyo pago se hizo exigible el día 01 de mayo de 2019.

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, cuyo valor corresponde a la tercera cuota acordada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuyo pago se hizo exigible el día 01 de junio de 2019.

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, cuyo valor corresponde a la cuarta cuota acordada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuyo pago se hizo exigible el día 01 de julio de 2019.

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, cuyo valor corresponde a la quinta cuota acordada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuyo pago se hizo exigible el día 01 de agosto de 2019.

Niéguese los intereses solicitados en razón a que los mismos no se pactaron dentro del título base de la presente ejecución.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.
- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCESE y téngase a la doctora **YINETH SAMARA MORENO RAMÍREZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Código de verificación: **27acbebd9a4dfe44b13c65e319c1119d12f12dfadc3843136ed986882895988d**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL (Mayor Cuantía)
2021 - 0569

Según lo dispuesto en el artículo 18 del C.G.P. numeral 1º, los Jueces Municipales serán competentes para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de la manifestación de la parte actora y los medios de prueba aducidos en ésta, la cuantía de la misma determinada por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda según el art. 25 C.G.P., supera el límite establecido para el conocimiento de los procesos de menor cuantía, pues la misma asciende a la suma de **\$ DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$2.853.614.000)**, excediendo los 150 smlv que exige la norma.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor cuantía, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor **Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca**, tal como lo refiere el art. 20 num. 1 del C.G.P.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al **Juzgado Civil del Circuito de Funza**, para lo de su competencia.
3. **Por Secretaría** Ofíciase al **Juzgado Civil del Circuito de Funza**.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zuguey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e604ca9db938ff605d602b4bc3785998080617d5dfeee04fc5b81e9e4074d2**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía)
RAD: 2021 - 0591

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Menor Cuantía) en favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S -NAVITRANS S.A.S,** y en contra de **CONSTRUCCIONES & LOGISTICA NAVIA S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero así:

	No Factura	Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Recibido	Valor Factura
1	BOCD103191	24-07-19	22-09-19	25-07-19	\$ 7.571.375,00
2	BOCD103234	25-07-19	23-09-19	25-07-19	\$ 3.242.274,00
3	BOCD103235	25-07-19	23-09-19	26-07-19	\$ 7.592.794,00
4	BOCD102988	11-07-19	09-09-19	15-07-19	\$ 3.197.054,00
5	BOCD103044	15-07-19	13-09-19	17-07-19	\$ 1.458.006,00
6	BOCD103057	16-07-19	14-09-19	17-07-19	\$ 1.611.829,00
7	BOCD103058	16-07-19	14-09-19	17-07-19	\$ 1.251.345,00
8	BOCD102418	07-06-19	06-08-19	12-06-19	\$ 1.172.745,00
9	BOCD102419	07-06-19	06-08-19	12-06-19	\$ 3.755.640,00
10	BOCD102632	17-06-19	16-08-19	21-06-19	\$ 3.567.858,00
11	BOCD103665	23-08-19	22-10-19	23-08-19	\$ 3.031.794,00
12	BOCD103694	24-08-19	23-10-19	28-08-19	\$ 2.548.147,00
				TOTALES	\$ 40.000.861,00

- Por concepto de Intereses de mora, desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, relacionadas en el numeral anterior, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que

cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **RECONOCESE** y téngase al doctor **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la autorización presentada en el anterior escrito por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N°001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4254261f4912ad13aa6d83dc4464552f310e6f6c5635b873ee378c8d7705c7**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA. Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
RAD: 2021 - 0603

Del título ejecutivo allegado, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía) en favor de **CARLOS GIOVANNI RODRIGUEZ DUQUE** y **ADRIANA ROJAS ATEHORTUA** y en contra de **CHRISTIAN CAMILO BERMUDEZ BALSERO** y **NANCY JOVANA SANCHEZ RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero así:

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.000.000.00)**, que corresponde a los cánones de arrendamiento dejados de pagar por los demandados, los cuales se discriminan así:

- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de abril del año 2020.
- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de mayo del año 2020.
- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de junio del año 2020.
- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de julio del año 2020.
- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de agosto del año 2020.
- Por el valor de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.000.000.00)**, que corresponde al valor del canon de arrendamiento pactado y no pagado del mes de septiembre del año 2020.
- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.000.000.00)** de acuerdo a lo pactado dentro del contrato de arrendamiento en la cláusula decima primera como clausula penal,
- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y cinco (5) días para proponer excepciones.

- Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o Decreto Legislativo 806 de 2020.

personera
Notifíquese (2)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

740

La anterior providencia se notificó en estado N° 001 Hoy 18/01/2022.

Claudia Zugey Martínez Taborda.
Secretaria

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373f7f8a2b114086a5bd3b194ab8763858bbcf360feb226d31ca3db0c2c9b02a**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.
Cota, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: Duran & Martínez SAS
Demandado: Línea Andina de Carga Ltda Liancar
RAD: 2021-1005-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular promovido por DURAN & MARTINEZ S.A.S. contra LÍNEA ANDINA DE CARGA LTDA, por pago total de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios
- Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase
- Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada. Prográmese por secretaria cita para ello.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Sin costas

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez.

CM

La anterior providencia se notificó en Estado N.
001 hoy 18/01/22.-

CLAUDIA Z. MARTINEZ TABORDA
Secretaria

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cota - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadba935dbfd1ff275902098440c1d9ad8699cadd857464bb060ad3fc1335a98**

Documento generado en 17/01/2022 06:43:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>